

**A LA SECRETARÍA DE LA COMISIÓN DEONTOLÓGICA DE LA
INDUSTRIA FARMACÉUTICA**



Director de la UNIDAD DE SUPERVISIÓN
DEONTOLÓGICA de Farmaindustria ("USD") y D.
en nombre y representación de ABBOTT LABORATORIES, S.A. ("ABBOTT"),

COMPARECEN Y DICEN

Que se complacen en comunicar a la Comisión Deontológica que la USD y ABBOTT han llegado a un acuerdo en el **Procedimiento CD 06/08 HOSPITALIDAD**, en los términos siguientes:

1. ABBOTT reconoce haber organizado un evento en Toledo el pasado 11 de abril de 2008 que vulneraba lo dispuesto en materia de hospitalidad y reuniones en el Código Español de Buenas Prácticas para la Promoción de los Medicamentos.

En concreto el elemento que resultaba contrario a lo dispuesto en el precepto anteriormente mencionado era el establecimiento seleccionado por el laboratorio para la celebración del evento.

2. Ambas partes han estimado conveniente alcanzar el presente acuerdo que entienden evita la necesidad de que el Jurado de la Publicidad, se pronuncien acerca de la denuncia formulada por la USD.

A estos efectos:

- (i) ABBOTT exigirá a todos los empleados que se encuentren relacionados con la celebración de congresos y reuniones científicas que informen, previamente al Supervisor Interno de la compañía, respecto de todos los eventos que vayan a ser organizados por el laboratorio o en los cuales éste tenga previsto participar.

A estos efectos el laboratorio adoptará e implementará cuantos procedimientos internos resulten necesarios, remitiendo copia de los mismos a la Unidad, tan pronto se encuentren disponibles, en todo caso antes del 1 de agosto de 2008.

- (ii) ABBOTT se compromete durante un plazo de 4 meses - a partir del 1 de junio de 2.008 - a comunicar a la USD, aún en el caso de que dicha comunicación no resulte obligatoria (art. 9.1 del Reglamento), todos aquellos eventos que sean organizados por el laboratorio o en los cuales éste tenga previsto participar. Dicha comunicación deberá dirigirse a la USD con una antelación de, al menos, diez días hábiles a su comienzo.

(iii) Las partes solicitan la publicación de este acuerdo en la página WEB de Farmaindustria

3. El incumplimiento por ABBOTT del presente Acuerdo:

- Facultará a la USD a solicitar ante la Comisión Deontológica la reapertura del expediente y su traslado automático al Jurado de Autocontrol, y
- Constituirá a juicio de las partes un factor agravante, de los dispuestos en el art. 18.1 del Código, para que sea considerado, en su caso, por el Jurado de Autocontrol al emitir su resolución.

En virtud de cuanto antecede,

SOLICITAN

Se sirvan tomar nota de este acuerdo y archivar el Procedimiento CD 06/08 sin que resulte así por tanto preceptivo su traslado al Jurado de Autocontrol.

En Madrid a 28 de mayo de 2008

**Unidad de Supervisión
Deontológica**

Abbott Laboratories, S.A

✓

>

✓

✓